ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS ALCANCES DEL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CORRESPONDIENTE A DOS MIL DIECISIETE, PARA LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cuatro de enero del presente año, el Pleno de este Tribunal emitió el acuerdo por el que se establece el horario de labores, días inhábiles y períodos vacacionales de los servidores públicos de este órgano jurisdiccional, para el año dos mil diecisiete, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el diecinueve de enero de este año, en el número 46, Tomo CLXVI.

SEGUNDO. En el punto SÉPTIMO del acuerdo antes señalado, en relación a los períodos vacacionales de los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, correspondientes al año dos mil diecisiete, se estableció lo siguiente:

"Primer período: Diez días hábiles consecutivos a partir de la segunda quincena de febrero al mes de mayo de dos mil diecisiete; y,

Segundo período: Del diecisiete al veintiocho de julio de dos mil diecisiete, reanudando labores el treinta y uno del mismo mes y año.

Los magistrados acordarán de manera conjunta el disfrute de sus períodos vacacionales, garantizando la reunión del quórum legal para la celebración de sesiones públicas y reuniones internas en su caso, en términos del artículo 63 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Los servidores públicos del Tribunal Electoral disfrutarán de sus períodos vacacionales a que tengan derecho y los programarán conforme a las cargas de trabajo, con acuerdo del Magistrado al que estén adscritos o el titular del área correspondiente.

Los magistrados y titulares de área deberán comunicar a Presidencia las fechas de los períodos vacacionales del personal de su adscripción, cuando menos con diez días de anticipación al inicio del disfrute de los mismos, para los efectos administrativos conducentes."

TERCERO. Igualmente, en el punto CUARTO del Acuerdo que nos ocupa, se señaló lo siguiente:

"Para los efectos del cómputo de los términos y plazos procesales en los asuntos competencia del Tribunal Electoral del Estado, se considerarán como días inhábiles del plazo del cuatro de enero al treinta y uno de agosto, los siguientes:

- I. Los sábados;
- **II.** Los domingos;
- **III.** Los lunes en que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse (que corresponden al seis de febrero, veinte de marzo y uno de mayo);
- IV. El diez de febrero, día del Empleado Público Estatal;
- V. El seis de marzo, día del Juzgador Mexicano;
- **VI.** Del doce al catorce de abril, Semana Santa;
- VII. El cinco de mayo, Aniversario de la Batalla de Puebla;
- **VIII.** Aquéllos en que este órgano jurisdiccional suspenda labores por causa de fuerza mayor;
- **IX.** Aquéllos que así se hubiesen declarado por el órgano ante el cual deba interponerse un medio de impugnación competencia de este Tribunal; y,
- X. Los demás que determine el Pleno."

CUARTO. También se estableció en el punto QUINTO del mencionado Acuerdo, que las disposiciones estipuladas en el punto de acuerdo primero, no serán aplicables en los asuntos jurisdiccionales en que por disposición de la ley o la jurisprudencia en

la materia, todos los días y horas sean hábiles, así como los días de término para la presentación de medios de impugnación de competencia federal en contra de resoluciones de este órgano jurisdiccional, en cuyo caso la Oficialía de Partes funcionará hasta las veinticuatro horas del último día del vencimiento.

QUINTO. A la fecha se han presentado a este Tribunal juicios ciudadanos mismos que se encuentran en sustanciación algunos de ellos y otros pendientes de causar estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 262 del Código Electoral del Estado; 4 y 5, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, juicio de inconformidad, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO. Atento a lo que establece el artículo 64, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno del propio Tribunal, tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones del Tribunal Electoral.

TERCERO. El artículo 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo,

establece que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas; y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

CUARTO. El numeral 97 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, dispone que al fijarse los períodos de vacaciones, se tomarán las medidas pertinentes para que en el Tribunal no se suspendan temporalmente las labores.

QUINTO. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 9/2013, del rubro: "PLAZO. PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN CONTRA DE ACTOS EMITIDOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA ELEGIR AUTORIDADES MUNICIPALES A TRAVÉS DEL VOTO POPULAR, DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES, POR TRATARSE DE PROCESOS ELECTORALES1", determinó que con el objeto de garantizar el cabal cumplimiento a los principios de certeza y definitividad en materia electoral, el legislador consideró que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; de ahí que si la renovación periódica de autoridades municipales se da a través de un

¹ Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, número 13, 2013, páginas 55 y 56.

proceso electoral, en virtud de que se lleva a cabo por medio del ejercicio del voto ciudadano, deben contabilizarse todos los días y horas, para la promoción de los medios de impugnación, máxime cuando entre la jornada electoral y la toma de protesta del cargo, debe agotarse, en su integridad, la cadena impugnativa. Que de esta forma, los asuntos sometidos al escrutinio jurisdiccional deben resolverse dentro de las correspondientes etapas de esos procesos comiciales, previo a que queden concluidos.

SEXTO. Asimismo, en la Jurisprudencia 18/2012, de la misma Sala Superior, del rubro: "PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)"², determinó que cuando la normativa estatutaria de un partido político regule que durante el desarrollo de un procedimiento electoral, todos los días y horas son hábiles para la promoción de los medios de defensa partidistas; debe estimarse que esa regla es aplicable cuando se controviertan, ante el órgano jurisdiccional, actos derivados de esos procedimientos electivos, a fin de hacer coherente el sistema de medios de impugnación partidista y constitucional, al tratarse de actos concatenados, cuya resolución definitiva, en su caso, la emiten los tribunales competentes.

SÉPTIMO. Que de conformidad con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aludidos en los considerandos que anteceden, en los procesos de elección

-

² Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, número 10, 2012, páginas 28 y 29

periódica de autoridades municipales y de renovación de los órganos partidistas de los partidos políticos, cuando así se prevea, deben considerarse que todos los días y horas son hábiles.

octavo. Como ha quedado señalado en los antecedentes, se estableció como segundo período vacacional de los servidores públicos de este órgano jurisdiccional en general, del diecisiete al veintiocho de julio de la presente anualidad; no obstante, teniendo en cuenta los criterios jurisprudenciales señalados en los considerandos quinto y sexto anteriores, es que con la finalidad de realizar la debida sustanciación de los medios de impugnación que se encuentran en trámite, y en general de garantizar a los ciudadanos la presentación, trámite y resolución de aquéllos que en su caso se deriven de los procesos electivos de autoridades municipales y de renovación de los órganos de dirigencia partidista, así como la recepción de los escritos, promociones y documentación que se presenten dentro de estos, se considera necesario precisar los alcances del período vacacional para los efectos de la tramitación y sustanciación de los respectivos medios impugnativos.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 64, fracción IV, del Código Electoral en relación con el 5, fracción XIII, del Reglamento Interior del propio órgano jurisdiccional, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Durante el segundo período vacacional de este órgano jurisdiccional que comprende del diecisiete al veintiocho de julio del presente año, se recibirán los medios de impugnación que se presenten, así como los escritos, promociones, documentación y correspondencia oficial del Tribunal Electoral del Estado.

Si de la revisión que se realice se desprende que se trata de medios impugnativos relacionados con elecciones de órganos auxiliares municipales, intrapartidarios vinculados con elección partidaria o que requieran resolución urgente; así como promociones jurisdiccionales relativas a los asuntos que se encuentran en sustanciación sobre los temas de referencia, se les dará el trámite que corresponda, para lo cual se tomarán las medidas necesarias de manera excepcional de ser el caso. Los demás medios y documentación que se reciban durante este período se reservarán para su trámite hasta que se reanuden las labores.

SEGUNDO. En el caso de los medios de impugnación y documentación jurisdiccional cuya materia sea distinta a la que se refiere el párrafo anterior y que se encuentran actualmente en sustanciación en este órgano jurisdiccional, se considerarán como inhábiles los días señalados en el punto que antecede, por lo que se interrumpen los plazos procesales en el trámite de los mismos.

TERCERO. Durante el período a que se refiere el punto primero de este Acuerdo, se considerarán días hábiles para la impugnación y el trámite respectivo a los medios de impugnación de competencia federal que sean presentados en contra de las resoluciones de este órgano jurisdiccional, en cuyo caso la Oficialía de Partes funcionará hasta las veinticuatro horas del último día de vencimiento.

CUARTO. Para efectos de lo dispuesto en los puntos anteriores del presente acuerdo, las ponencias y áreas de este órgano jurisdiccional, deberán prever las guardias correspondientes conforme a las necesidades del servicio.

Los servidores públicos en quienes recaigan las guardias a que se refiere el párrafo anterior, disfrutarán del segundo período vacacional a que tengan derecho antes del inicio del proceso electoral, según sea acordado con el Magistrado o titular del área al que estén adscritos, lo que deberá informarse a la Presidencia de este Tribunal para los efectos administrativos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye tanto a la titular de la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Estado, para que comunique el presente Acuerdo a los funcionarios y personal de este órgano jurisdiccional; así como a la Secretaria General de Acuerdos para que lo haga del conocimiento a los órganos electorales en la entidad, partidos políticos, Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal y Sala Superior, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Tribunal y en la página web para su mayor difusión.

Así, en reunión interna celebrada el catorce de julio de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos lo acordaron y firman el Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, en su calidad de Presidente y los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado, ante la Secretaria General de Acuerdos Ana María Vargas Vélez, quien

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica) **RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)

ALEJANDRO RODRÍGUEZ OMERO VALDOVINOS SANTOYO

(Rúbrica)

MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica) ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ